Diputacian provincial.

Corporacion por el segundo lo cumplirán con lo que la ley provincial de la cumplirán de la provincial de la provincia de la provincia de la provincial de la provincia del provincia de la provincia de la provi

ADVERTESCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolltines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28.50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Boletia, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carto à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento .- Montes.

Hallándose comprendido en el Plan forestal aprobado para el año de 1878 á 79 el aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado La Cinta, en el término municipal de Rascafría, perteneciente al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se procederá á la enajenacion de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de Juntas de este Gobierno civil, y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rascafría, en sus casas consistoriales, el dia 9 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á

continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9.410 pesetas en que han sido tasados los 1.500 pinos por el Distrito forestal.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del antedicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas

abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive...., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado

de La Cinta, del término municipal de Rascafría, perteneciente al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se compromete á abonar por dichos pinos la cantidad de..... (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion el pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Resúmen de los servicios prestados por el Cuerpo de vigilancia de esta Corte durante el mes de Octubre último:

Auxilios prestados	120
Armas recogidas	22
Relojes devueltos á sus dueños.	24
Detenidos por varios conceptos.	419

Madrid 5 de Noviembre de 1878.=

A. Conde de Heredia-Spínola.

CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID.

Estado que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Octubre último.

DETENCIONES DETENCIONES							ste moudlant doduien, iNo do in Second	ns hiil an Legaliered Indien, y							
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumen- tados.	Por hurto y	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriaga- dos,		Mendigos,	de la la de la	Auxilios prestados.	Armas recogidas.
962	236	6	12	4	80	2000 1000 (6) (6) (7) (8) (8)	interest in the second	1 1 	il more property	113	105	126	1.647 main market in the control of	233	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1

Madrid 1.º de Noviembre de 1878.-El Coronel Jefe, Benito Macías.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Resúmen de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio en todo el mes de Octubre próximo pasado.

-1-4 = 3	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos	San Bergery Chang H.			Servicios	
Delincuentes prehendidos.			De ejército.	De presidio.	por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	prestados en incendios.	Presos conducidos.
- I D			A Maria	22 This lie Th		disease of the con-	- boxes	1 14 14	a displacements	OF TEMPORE STATE
- 1				100	A THE RESIDENCE OF	III TOUR TO A STATE OF THE STAT			charles in	the state of the state of
21	1	an .			73	95	Laur Plant	3	1	396
7.			100	1 1	All parties of the	ally hards to the	p Decision		TO DESCRIPTION OF	die to Colony

Madrid 1.º de Noviembre de 1878.-El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Diputacion provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que in-

gresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaría de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.=El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica.

INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

to legislinum a COMPRADOR, and add	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.	
D. Dionisio Rajas. Eugenio Carriedo. Genaro Ligar Juan Martin Benavente Paulino Rufo. Bernardino Perez.	Alcalá. Torrejon de Ardoz Anchuelo Parla El Alamo Getafe Madrid	Rústica	Alealá	Clero.	8766 12:5 50:0 56:3 87:5 10 175 37:5 4:2 6:5 6:3 14:8 9 9 3:1 3:1 6:5 5:5 240	

Madrid 6 de Noviembre de 1878.-El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

El dia 15 de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en la Administracion económica de esta provincia y en el Ayuntamiento de Aranjuez para el arriendo por término de un año de los pastos de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion económica, Negociado de Propiedades, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.-El Jefe económico, Antonio Laá.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino...., que vive calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas, ofrece en arrendamiento por un año la cantidad de..... (La que sea en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Necesitando esta Administracion económica adquirir en arrendamiento una casa-habitacion en punto céntrico de esta Corte, y cuyo precio no exceda de 2.250 pesetas anuales, donde establecer las oficinas de una de sus dependencias, invita á los dueños de fincas que quieran cederlas para dicho objeto á fin de que en el término de tres meses presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta oficina.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.= El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Horcajuelo.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy por falta de licitadores la subasta celebrada en este dia para arrendar los pastos de invierno de la Dehesa boyal, tranzon de Peña la Lisa, para 250 reses lanares y tasacion de 250 pesetas, y du-racion desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero de 1879; y los del Prado Palan-car para todo el año forestal, por 75 pe-setas, para 20 reses vacunas, por lo que ha señalado este Ayuntamiento para la segunda subasta el dia 15 del actual, á las doce del dia, con las mismas condi-ciones con que se intentó la primera.

Horcajuelo 3 de Noviembre de 1878.= El encargado de la jurisdiccion, Pedro Martin.-Juan Antonio Bermejo, Secre-

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fue-ra de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que en 26 de Setiembre último estaba de

oficial de masa en una de las tahonas de la calle del Aguila, y á la una de la tar-de del mismo dia se encontraba en la taberna, núm. 67, del rio Manzanares en union de Lázaro Avila Gutierrez, donde estuvieron comiendo y tomando copas de vino, siendo sus señas personales: alto, delgado, color moreno, pecoso de virue-las, y viste chaqueta de pana negra, pantalon oscuro, gorra negra, y al pare-cer asturiano ó gallego por su pronunciacion, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración en causa que coutra él y el Lázaro se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, y verificado lo trasladen á esta cárcel de Villa, quedando en ella á mi disposicion.—Sebastian Carrasco.— Por mandado de su señoría, Pedro Ad-

víncula Villarrubia.

«Sentencia.-En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1878, el señor D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos por los trámites del juicio ordinario entre partes, de la una, como demandante el Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, represen-tado por el Procurador D. José Godino, y de la otra, como demandado, D. Bernabé Prieto, representado por el Procurador D. Simon Garrido de Sahagun hasta el período de alegato, y despues con los estrados del Juzgado, sobre pago de

cantidad é indemnizacion de perjuicios: Resultando que con fecha 27 de Octubre del año anterior se celebró un con-trato entre D. Manuel Perez Asenjo, co-

mo representante del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y D. Bernabé Prieto, habitante en la lechería de la calle de Santiago, número II, por el que el primero vendió al segundo la leche pura y sin adulteracion de unas 500 ovejas que tenía en sus posesiones de Heras y Maluque, provincia de Guadalajara, comprometiendose á enviar desde el dia 5 de Noviembre del año citado toda la que den 300 ovejas, cuyo número se irá aumentando progresivamente segun vaya ocurriendo la paridera de las restantes y las crías se hallen en estado de degüello, hasta el 19 de Marzo del corriente año, en que se hará la última remesa, abonando el comprador 9 rs. por cada azumbre el lúnes de cada semana vencida, en las oficinas generales del Sr. Duque, cuya casa deberá poner en la Estacion de Junquera y remitir á la de Madrid en los trenes-mixtos, si así conviniera, toda la leche que produzcan los dos ordeños de la tarde y noche anterior, debiendo poner el com-prador en dicha Estacion las cántaras necesarias, segun se demuestra por el

contrato privado: Resultando que el Procurador D. José Godino, en nombre del Excmo. Sr. Don Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, presentó demanda civil ordinaria pidien-do que se condene á D. Bernabé Prieto al pago de 4.172 rs. que le adeuda por razon de la leche que ha sido puesta á su disposicion, en virtud del mencionado contrato, el último dia de Noviembre del año anterior, y de los anticipos en dinero y efectos que le han sido hechos, y á que abone igualmente el precio de la leche que desde dicha fecha debió recibir y que por su culpa se ha perdido; á que continúe cumpliendo puntualmente el contrato, y finalmente, á que en caso de no hacerlo abone al demandante el dia 19 de Marzo de 1878, 20.000 rs. que le corresponden en concepto de indemnizacion por no cumplimiento del contrato, y las costas de este pleito; fundándose en que habiendo cumplido por su parte el indicado contrato, anticipándole además 1.000 rs. y entregándole unos cántaros que había en la posesion, cuyo împorte asciende á 291 rs., que no ha satisfecho, así como tampoco 2.871 rs. importe de 957 azumbres de leche que recibió y no pagó, y calculando en 11.342 las azumbres de leche que debió recibir el demandado en los 107 dias que faltaban hasta San José, á razon de 3 rs. cada azumbre, asciende el perjuicio causado á 34.026 reales; y aunque se rebaje el porte de la leche y el aumento de peso de la carne que tendrían los 191 corderos que dejaron de degollarse, siempre quedará un perjuicio de 20 000 rs., cuya cantidad, unida á la de 4.162 rs., hace un total de 24.162 reales:

Resultando que citado y emplazado dos veces el demandado sin que compareciera, se le acusó la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, entregándose los autos al actor para réplica, en cuyo estado se personó D. Bernabé Prieto mostrándose parte y solicitando que se le nombrase Procurador y se la admita informacion de pobreza; accediéndose á lo primero y mandando formar pieza separada para lo segundo, de acuerdo con el demandante, que en su escrito de réplica reprodujo los puntos de hecho y fundamentos de derecho de su demanda:

Resultando que D. Bernabé Prieto, por medio del Procurador D. Simon Garrido de Sahagun, presentó escrito solicitando que se desestime la pretension contraria y se le absuelva de ella, declarando que el demandante está obligado á indemnizarle los perjuicios que con su falta de cumplimiento le ha ocasionado en cantidad de 10.000 rs. que por vía de reconvencion le reclama, condenándole al pago de esta cantidad y las costas del juicio; fundándose para ello en el contrato que ha motivado estos autos, y en que hasta el dia 7 ú 8 de Noviembre del año anterior remitió la casa la leche con la calidad y en el estado que el contrato fija, pero en dichos dias se empezó á notar que la leche venía alterada y no podía venderse como tal, por lo que no se cre-yó en el caso de pagar las 957 azumbres que se le enviaron en aquel estado y dejó de enviar los cántaros para su envase en los dias sucesivos, privándose de la utilidad segura de 731 rs., que unida á la que hubiera producido la venta al precio de ocho cuartos cuartillo desde el 21 de Noviembre al 19 de Marzo de este año, de 9.178 rs., hacen un total de 9.910 reales de perjuicios:

Resultando que recibidos los autos á prueba, por el Procurador Godino se presentó escrito de ampliacion con un documento privado, en que consta el contrato celebrado entre Ramon Peñaranda y Don Feliciano Perez Asenjo, por el que aquel compró toda la leche de la ganadería del demandante á 14 cuartos azumbre, hasta el 19 de Marzo de este año, presentando como fiador á Manuel Espinosa, y solicitando que se extendiera á estos hechos las pruebas, como así se acordó de conformidad con las partes:

Resultando que por el actor se practicó la testifical, confirmando el hecho de que la leche se entregó en las condiciones estipuladas, sin que el comprador alegase para no pagar que estuviesc adulterada, así como la certeza del segundo contrato presentado y la documental, no pudiéndose verificar la confesion judicial solicitada por esta parte por igniorarse el nuevo domicilio de la contraria; y por la representacion de ésta se ofreció la testifical, que no se practicó, y unidas las pruebas á los autos se les dió el curso debido hasta citacion para definitiva:

Considerando que es un axioma de derecho sancionado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que el contrato es ley para las partes y deben cumplir lo que estipularon, á tenor de lo dispuesto en la ley 1.°, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que por el actor se ha justificado por los medios legales que ha cumplido por su parte el contrato entregando la leche en buenas condiciones, así como el anticipo que hizo al comprador en efectivo y en cántaros, puesto que ha aceptado estos hechos, y por la suya no se ha probado ni se ha intentado probar, que al no recibir la leche ni hacer la remesa de los cántaros en la época que se fija en la demanda, se hizo porque aquella no fuera de recibo:

Considerando en cuanto á los perjuicios que el cálculo hecho en la demanda para determinar su importe en 20.000 reales, se halla fundado y no puede fijarse en la que se ha señalado en el escrito de ampliación, porque no se ha justificado la necesidad de aceptar el segundo contrato y de que su empleo en la confección de queso hubiera producido ménos:

Considerando que el demandado, á pesar de que fué citado citado y emplazado dos veces con arreglo á derecho, dejó trascurrir el término del emplazamiento, por lo que acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda y perdió su derecho para formular reconvencion, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 254 de la ley de Enjuiciamiento civil:

civil;
Considerando que entregados los autos para réplica se personó el demandado evacuando el traslado, que pretendía era el de la demanda, sin tener en cuenta que el rebelde que no comparece en la primera instancia no tiene más derecho que á ser admitido como parte y á que se entienda con él la sustanciacion, sin que ésta pueda en ningua caso rotrogrados.

ésta pueda en ningun caso rotrogradar:
Visto la ley 1.4, tít. 1.0, libro 10 de la
Novísima Recopilacion, y los artículos
254 y 1.187 de la ley de Enjuiciamiento
civil, y lo alegado y probado por las
partes;

Fallo que debo condenar y condeno á Bernabé Prieto á que pague al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna 4.162
reales que adeuda por razon de la leche
que fué puesta á su disposicion en virtud
de contrato de autos y de los anticipos que
le han sido hechos en dinero y efectos, y
20.000 rs. por los perjuicios causados
á dicho señor por la falta de cumplimiento del repetido contrato, y todas las
costas de este juicio; declarando no ha
ber lugar á la reconvencion que el demandado propuso en el escrito de dúplica. Pues así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los
estrados del Juzgado por la rebeldía de
Bernabé Prieto, se hará pública en la
forma que previene el art. 1.190 de la
ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo.
Publicacion.—Doy fe que la anterior

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada el mismo dia de su fecha por el Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública. Conste.—Jorge Reboles.»

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.= V.º B.º = Barnuevo.=El actuario, Jorge Reboles.

52-P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don José María Miller, se sacan á pública subasta el solar núm. 1 de la manzana de casas proyectada en esta Corte, entre las calles de la Lealtad, Alarcon, Felipe IV, Salon del Prado y Campo de la Lealtad, que linda por el Este con la calle de Alarcon; por el Norte con la calle de Alarcon; por el Norte con la calle de D. Alvaro Gil y Albacete, y por el Sur con el de D. Juan Madrazo; mide una extension superficial de 362 metros cuadrados 905 milésimas de otro, equivalen-

tes á 4.674 piés cuadrados 34 centímetros de otro, y se halla tasado en 70.110 pe-

setas.

Y otro solar en la misma manzana, señalado con el núm: 2, que linda al Este con otro núm. 1, propio de D. Alvaro Gil Albacete; al Norte con la calle de la Lealtad; al Oeste con Campo de la Lealtad, y al Sur con solares de Doña Carlota Madrazo y D. Juan Madrazo; mide una extension superficial de 381 metros cuadrados 73 centímetros, equivalentes á 4 908 piés cuadrados 35 centímetros de otro, y se halla tasado en la cantidad de 73.620 pesetas.

Para su remate, que tendrá efecto en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, se ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde; siendo condicion precisa que para hacer postura á cada uno de dichos solares se han de depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que al terminarse el acto serán devueltas á los licitadores, á excepción de las que resulten ser del mejor postor, que quedarán sujetas á las resultas de aquel.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—El actuario, José María Miller. 168

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Fernandez, representado por el Procurador Mariño, con D. Pedro y Doña Josefa Villar sobre pago de 14.560 reales procedentes de un préstamo, intereses legales y costas, se cita, llama y emplaza por medio del presente y térmi-no de 30 dias á los herederos de D. Pedro Fernandez, que segun parece falleció en Alcázar de San Juan hará unos nueve ó diez años estando empleado de guardafreno en aquella estacion, con el fin de que se presenten á usar de su derecho con respecto á la pretension que se solicita en oficio y testimonio remitido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del señor Escobar, en los autos de tercería seguidos á instancia de Doña Josefa Villar, hoy sus herederos, con la comision liquidadera de la Sociedad Banco de Economías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1878.= V. B.º = Barnuevo. = El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á D. Mariano Aviñó y Alonso y á su esposa Doña Concepcion Alvarez Montes, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber una providencia en causa que se sigue contra Josefa Sanchez y Gonzalez por hurto á dichos señores; previniéndose que si residen fuera de esta Corte bastará que lo pongan en conocimiento de este Juzgado à fin de que pueda librarse el exhorto correspondiente; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perinicio que hava luca

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, por Llácer, Venancio de Orche.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Navarrete Perez, que parece ser Eugenio Lopez Chamez, álias Peo de Puta, natural de Madrid, de 26 años, casado, zapatero, hijo
de Julian y Agustina, cuyo domicilio y
paradero se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezca en este
Juzgado á responder á los cargos que le
resultan en causa criminal que me hallo

instruyendo contra el mismo sujeto por quebrantamiento de condena con la fuga de la cárcel de Villa que llevó á efecto el 23 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar

cio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la captura del expresado sujeto y lo pongan á mi

disposicion.

Madrid 30 de Octubre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Junio de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á 1.021.395 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, andicione de público, el presupuesto,

condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.-El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaria general .- Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslaciou por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La del Hospicio de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas. La de Collado Mediano, con el sueldo anual de 547.50.

La de Talamanca, con el de 500 pe-

setas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Casasana, con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Sotosalvos, con el de 500 pe-

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el Boletin oftcial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este

Madrid 4 de Noviembre de 1878 .= El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Villanueva de Perales, dotada con el sueldo anual de 456'25 pesetas.

La de Nuevo Baztan, con el de 455. La de Chozas de la Sierra, con el

La de Becerril de la Sierra, con el

de 300.

Las de Batres, El Berrueco, Campo-albillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gasco-nes, La Hiruela, Los Hueros, Horcajue-lo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Robledillo de la Mujer muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torre-jon de la Calzada, Valverde, Valdeman-co, Valdemaqueda, Venturada y Villa-vieja, con el de 250 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Colmenar del Arroyo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Luciana, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Escuelas de niñas

La de la Solana, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La sustitucion de la de Bolaños, con el de 275.

La incompleta de Luciana, con el de 208'33.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Alconchel, El Hito, Montalvanejo y Zarza de Tajo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitucion de la de Honrubia, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la órden de 21 de Abril de 1870).

Las Escuelas incompletas de Codorno (nueva creacion) y Villarta, con el de 375. Las de Fuenteescusa, Torrecilla, Parroquia del Masegar, y sustitucion de Al-

baladejo de Cuende, con el sueldo de

Las de Algarca, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Cla-ras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo y las aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, con el sueldo anual de 625 pesetas,

La de Castellar, con el de 335.

La de Castilnuevo, con el de 259. La de Aguilar de Anguita, con el de de 255.

La de Mesones, con el de 250. La de Cuevas Labradas, con el de 248 75.

La de Córtes, con el de 215. La de Sotoca, con el de 210. La de Jócar, con el de 206.

Las de Bochones, Carrascosa de Henares, Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Villacorza, con el de 185. La de Isabela, con el de 175. La de Inistola, con el de 100. La de Valdealmendras, con el de

Escuelas de niñas.

88 75.

Las de Armallones y Sacecorvo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Cozuelos, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Alconada, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Casasbuenas, con el sueldo anual de 625 pesetas. Su Ayuntamiento tiene solicitada la reduccion de dicha dotacion por no llegar su poblacion á 500 almas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pa-

garlas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletim oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Au toridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementa les, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambiem por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos úl-

Los Ayudantes o segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas

dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este

Madrid 5 de Noviembre de 1878.=El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á las escuelas vacantes de niños en esta provincia.

Acordado por el mismo Tribunal que den principio los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes en esta provincia el dia 9, á las tres de la tarde, en el Pala-cio de la Excma. Diputacion, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial á fin de que se presen-

ten el dia y hora designados.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.=El
Presidente del Tribunal, Valentin Ruiz

Vivar.

Comandancia general Subinspeccion de Artillería del discrito de Castilla la Nueva.

Vacantes dos plazas de auxiliar de almacenes de 3.ª clase, una en la Maestranza de Sevilla y otra en el Parque de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á de-rechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan; y debiendo ser provistas con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos de los regimientos del Cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenecieran, ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, he dispuesto se circulen las mencionadas vacantes entre los referidos sargentos y en los Boletines oft

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, y los licencia-dos directamente á esta Dirección general, expresando por cuál de las dos optan, acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el dia 1.º de Diciembre próximo venidero y el 15 del mismo.

Las Juntas facultativas de los citados establecimientos propondrán al que conceptuen en mejores condiciones, fundando la propuesta.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna disponer su insercion en los Boletines oficiales de esta

Madrid 22 de Octubre de 1878 .-Ramon Magenis .= Excmo. Sr. Gobernador civil de esta plaza.

Hallándose vacante en el Parque de Artillería de Ceuta una plaza de Maestro de taller de tercera clase, armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, con opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda con arreglo á reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion, que se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Cádiz el dia 15 de Diciembre próximo venidero.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Exemo. senor Director general de Artillería ántes del dia 1.º del citado mes.

3. El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética. - Sistema de numera-

cion.— Suma, resta, multiplicacion y di-vision de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal ó viceversa.—Sistema métrico decimal de pesos y medidas, y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometria. — Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volúmen .- Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano. - Relacion entre el diámetro y la circunferencia. - Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo -Nociones generales y alguna práctica del lineal, trazando algun es-cantillon ó plantilla de reconocimiento

de armas.

Ciencias naturales. - Principales propiedades del hierro y aceros.—Modo de templar, recorrer y dar color á las

Armeria.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego, modelos 1869 y 1871, y materias con que se construyen.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Forja.-El examinando forjará á mano las piezas de la llave, mecanismo de cierre, obturacion y extraccion del arma trasformada, modelo 1867, así como la del arma modelo 1871, con excepcion del cajon y percutor. Forjará tambien una abrazadera con su anilla y casquillo, y soldará una baqueta rota; poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva. Ajustará tambien una llave de fusil, modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma, modelo de 1867 y 1871, que deberá presentar completamente termi-

nadas. Reconocimiento de armas.-Se le hará practicar con las plantillas é instru-mentos necesarios el reconocimiento ó exámen de un arma de cada clase.

Madrid 18 de Octubre de 1878.

Junta de adquisicion de vestuario de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose rescindide por falta de cumplimiento de D. Félix Sanchez y Don Eugenio Díez los contratos que tenían con esta Junta, el primero de 1.547 blusas y 1.534 pantalones de tela rayadillo de hilo y algodon y 7.613 calzoncillos de bayeta amarilla, y el segundo de 9.670 ca-misas de tela de retor de algodon, con arreglo á las condiciones 10 y 16 del pliego aceptado por los mismos, se convoca por el presente á las personas que quieran hacer el suministro de dichas prendas bajo

las formalidades siguientes: Desde este dia y hasta el 11 del corriente, y hora de las doce en punto, se admiten proposiciones á coste y costas de dichos señores por el todo ó parte de las prendas ántes reseñadas, en el local que ocupa esta dependencia, sita en la calle de Fomento, núm. 7, donde se encuentran de manifiesto los tipos de las prendas y pliego de condiciones, y á las do-ce y media del mismo dia se procederá á la apertura de los pliegos presentados, en cuyo acto la Junta los admitirá ó desechará, segun lo tenga por conveniente.

Madrid 3 de Noviembre de 1878 := V. B. =El Coronel, Presidente, Andía.= El Coronel Capitan, Secretario de la Junta, José de Senmanat.

MADRID: 1878.-Oficina tipográfica del Hospicio